

Lima, 10 de setiembre de 2009

***Resolución S.B.S.
N° 12863 - 2009***

***El Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones:***

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 895-98 del 1 de setiembre de 1998 y sus normas modificatorias y complementarias, se aprobó el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, en adelante Manual de Contabilidad;

Que, mediante el Anexo I de la Resolución SBS N° 10639-2008 del 31 de octubre de 2008, que aprobó el Reglamento de Clasificación y Valorización de las Inversiones de las Empresas del Sistema Financiero, se efectuaron diversas modificaciones al Manual de Contabilidad, entre ellas se modificó el Anexo N° 1 "Inversiones" del Capítulo V "Información Complementaria";

Que, mediante el Anexo A de la Resolución SBS N° 4729-2009 del 29.05.2009, se efectuaron diversas modificaciones al Manual de Contabilidad, entre ellas se aprobó el nuevo Reporte N° 2-D "Requerimientos de Patrimonio Efectivo por Riesgos de Crédito, Mercado y Operacional y Cálculo del Límite Global a que se refiere el primer párrafo del artículo 199° y la Vigésima Cuarta Disposición Transitoria de la Ley General";

Que, mediante el Artículo Tercero de la Resolución SBS N° 6328-2009 del 18 de junio de 2009, se eliminó el Reporte N° 2 (Anexo B) del Manual de Contabilidad;

Que, resulta necesario efectuar precisiones para la elaboración del Anexo N° 1 "Inversiones" y para la publicación de Estados Financieros a que se refiere la sección F del Capítulo I del Manual de Contabilidad;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Riesgos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7 y 13 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, en adelante Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modifíquese en el Capítulo V “Información Complementaria” del Manual de Contabilidad, el Anexo N° 1 “Inversiones” y sus correspondientes notas metodológicas, conforme al formato señalado en el Anexo que se adjunta a la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Modifíquese el primer y cuarto párrafo de la Sección F del Capítulo I del Manual de Contabilidad, conforme al siguiente texto:
“Las empresas deberán publicar, de manera conjunta, su Balance General, Estado de Ganancias y Pérdidas y el Reporte N° 2-D “Requerimientos de Patrimonio Efectivo por Riesgos de Crédito, Mercado y Operacional y Cálculo del Límite Global a que se refiere el primer párrafo del artículo 199° y la Vigésima Cuarta Disposición Transitoria de la Ley General” correspondientes a períodos trimestrales en el Diario Oficial y en un diario de amplia circulación nacional. Las citadas publicaciones deben realizarse guardando las proporciones adecuadas y en la misma fecha y página del diario respectivo. Para fines de la publicación del Reporte N° 2-D las empresas podrán omitir las secciones para las cuales no reportan información.

(...)

Considerando que los Estados Financieros al 31 de diciembre de cada año (cuarto trimestre) son aprobados por la Junta General de Accionistas, la publicación de los mismos, así como la del Reporte N° 2-D, se efectuará dentro de los siete (7) días útiles de realizada dicha Junta General.”

Artículo Tercero.- El formato y las notas metodológicas del Anexo N° 1 “Inversiones” se publican en el Portal institucional (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, a excepción de las modificaciones al Anexo N° 1, que entrarán en vigencia a partir de la información financiera correspondiente al mes de setiembre de 2009.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX

Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones